

República de Honduras
INVEST-Honduras

Sesión Extraordinaria No. 005-2020
Consejo Directivo INVEST-Honduras

El día 10 de julio de 2020, se inició a las 7:30 pm reunión virtual del Consejo Directivo de INVEST-Honduras, con la siguiente asistencia:

Participantes:

Por Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, **Licda. Martha Doblado**

Por FONAC, **Dra. Patricia Pérez**

Por Secretaría de Estado de Desarrollo Económico, **Lic. María Antonia Rivera**

Por COHEP, **Lic. Eduardo Atala / Lic. Santiago Herrera**

Por Secretaría de Finanzas, **Lic. Rocío Tábora/ Ing. Roxana Rodríguez**

Secretaria Ejecutiva, **Lic. Evelyn Bautista**

Invitados:

- **SCGG:** Carmen Pereira, Ana Ardón, Gilma Argentina Agurcia y Rosa Velásquez, Aldo Cosenza y Suani J. Lopez
- **COHEP:** Gustavo Solórzano
- **INVEST-Honduras:** Esther Alemán, Roberto Meléndez, Aarón Inestroza, Ingrid Ordoñez, Maribel Pérez, Karla Barahona, Orly Ardila, Rubén Reyes, Suha Lopez, Héctor Herrera, Carlos Guevara, Edwin Turcios, Fernando Velásquez, Tania Mejía y Yalma Espinal

Puntos de Agenda:

1. Apertura de reunión.
2. Correspondencia Recibida
 - a. Oficio No. 1376-SS-2020 remitido por la Ministra de Salud a la Directora Adjunta de INVEST-H, Ing. Esther Alemán, referente a la conformación de la comisión adjunta entre INVEST-H y SESAL para la recepción de los hospitales móviles.
 - b. Oficio CGG-638-2020 en respuesta al Oficio 1376-2020
 - c. Oficio DE_070920_05 remitido por la Dirección Ejecutiva INVEST-H relacionado a la solicitud de acompañamiento en recepción de los contenedores con su carga
 - d. Oficio DE_070820_05 y Anexos, remitido por la Directora Ejecutiva INVEST-H en respuesta Oficio No. CGG-629-2020 referente al TSC Comisión Enlace transferencia hospitales móviles.



3. Aprobación de POA de Emergencia INVEST-H
4. Cierre de la Reunión

Comprobado el quórum, se dio por abierta la sesión y se procedió a desarrollar los puntos de agenda.

1. Apertura de reunión

La Presidenta del CD apertura la reunión expresando que es necesario efectuar una clarificación legal en el marco de acción de INVEST-Honduras. Es necesario sostener una reunión para realizar el análisis, en el contexto del fortalecimiento que estuvo en curso con apoyo del BID. Hay que establecer claramente el margen de acción y acotarlo a lo que originalmente ha sido la experiencia de INVEST-Honduras.

La SE manifestó estar de acuerdo con las reformas al marco jurídico para realizar una gestión efectiva y transparente.

2. Correspondencia Recibida

Se dio lectura a los siguientes oficios:

- a. Oficio No. 1376-SS-2020 remitido por la Ministra de Salud a la Directora Adjunta de INVEST-H, Ing. Esther Alemán, referente a la conformación de la comisión adjunta entre INVEST-H y SESAL para la recepción de los hospitales móviles. Oficio CGG-638-2020 en respuesta al Oficio 1376-2020
- b. Con el Oficio CGG-638-2020 el CD realizó las acciones correspondientes con base en lo solicitado por el TSC. La SE indicó que se realizó la respuesta a la Ministra de SESAL mediante oficio DE-070820-02. La Ministra de SESAL ayer en una reunión confirmó que había recibido la información y estaba conformando un equipo para SPS y Tegucigalpa. Se aclaró que esta Comisión se solicitó en dos ocasiones anteriores, ya que es absolutamente necesario que exista el personal especializado al momento de la instalación de los hospitales para validar la calidad del equipo y el resto de cosas de los hospitales. Con respecto a la conformación del equipo, esa solicitud de conformación, surgió del TSC, por tanto era necesario que la Secretaría de Salud actúe por oficio. Se aclaró que el equipo por parte de INVEST-H ya está confirmado y se remitió Oficio con copia a la Presidenta del CD.
- c. Oficio DE_070920_05 remitido por la Dirección Ejecutiva INVEST-H relacionado a la solicitud de acompañamiento en recepción de los contenedores con su carga. Se mencionó que no está dentro de las atribuciones del CD, ya que no es un órgano ejecutor sino un órgano colegiado. Además, en la situación en que está el país, no se puede conformar esa comisión. Si el TSC lo hubiera considerado obligatorio, lo hubieran recomendado dentro del oficio que envió el TSC. Se pidió que se retome lo instruido a INVEST-H y que es vinculante, en el sentido de la suscripción de convenios de veeduría.
- d. Oficio DE_070820_05 y Anexos, remitido por la Directora Ejecutiva INVEST-H en respuesta Oficio No. CGG-629-2020 referente al TSC Comisión Enlace transferencia hospitales móviles.



Resolución del Consejo Directivo de INVEST-Honduras:

Se dieron por recibidos los oficios. Sobre la participación del CD en la recepción de hospitales, de manera unánime se da por recibido el oficio y se decide manifestar su no participación en virtud de no estar dentro de las competencias del CD.

3. Aprobación de POA de emergencia INVEST-H

La SE manifestó que por recomendación de la SEFIN, para operar los procedimientos correctos de la asignación que se hizo a INVEST-Honduras en la administración anterior, y para realizar nuevas contrataciones que son emergentes para culminar con etapa de apoyo, se presentó para consideración de CD tabla detallada con los pagos pendientes en el marco de la Atención de la Emergencia por COVID-19 por parte de INVEST-Honduras. SEFIN indicó que esto era necesario con el fin que el Consejo Directivo pueda aprobar para contar con el espacio presupuestario de manera ordenada.

La SE enfatizó que esto es una obligación heredada y es necesario atender los compromisos de pagos pendientes de las compras realizadas, en las que no se participó, y nuevas contrataciones pero son elementos conexos para culminar esa etapa de apoyo solicitado por la Presidencia de la República en el marco de la Emergencia por COVID 19.

Durante la presentación, la Presidenta del CD solicitó que para cada ítem se detalle el proceso seguido y las evidencias de autorizaciones. Asimismo, se pidió dejar claro si la tabla presentada era un nuevo proceso o pagos pendientes de procesos anteriores. En caso de los procesos anteriores, se solicitó indicar cuándo se inició, fecha de contratación y el remanente que falta pagar. También, en relación a los hospitales móviles, en la OC se establece que es una compra llave en mano, por lo que es necesario aclarar el concepto llave en mano antes de considerar adquisiciones adicionales que podrían estar incluidas en el referido concepto.

INVEST-Honduras aclaró, en relación al concepto de llave en mano, que se pueden poner puntos de excepción en la contratación. En este caso, las empresas navieras no tenían seguridad de brindar servicios de transporte en Honduras. En ese sentido, se leyó la OC, donde se establece que el comprador se encargará de la preparación de las áreas, los planteles, la logística para llevar al sitio con el uso de herramientas maquinaria y personal de asistencia. Finalmente, se manifestó a los miembros del CD que esto no desconfigura el concepto de llave en mano, en efecto, el proveedor tendrá que entregar los hospitales funcionando. La OC no detalla tiempos de instalación, pero en la forma en que vienen los contenedores, el proveedor ha manifestado que la instalación no toma más de 1 semana. Al parecer, la conexión de los contenedores no es complicada.

Sobre los técnicos, se explicó que han tenido dificultades de carácter migratorio y de transporte, ya que no hay vuelos comerciales entre Turquía y Honduras y no están abiertas las embajadas que podrían dar visas de paso. Se gestionó asistencia diplomática, pero no fue posible concretarla. Se ha hecho presión en reiteradas ocasiones al proveedor para que esté presente el personal para la instalación, tal cual lo establece la orden de compra.



Seguidamente, se presentó un resumen de los procesos relacionados con actividades conexas y pagos pendientes para la puesta en marcha de hospitales y órdenes de compra y servicios contratados para efectos del COVID 19. En aras del tiempo, se solicitó priorizar aquellos procesos críticos en relación a los trámites pendientes para la debida instalación de los dos hospitales móviles.

Sobre los servicios de transporte, que incluyen seguros para el transporte terrestre de dos hospitales móviles, se aclaró que es un proceso nuevo, son cabezales para el traslado de los contenedores y que aún no ha sido adjudicado. A inicios de la próxima semana se debería de iniciar el traslado de los contenedores a sus planteles. A mediodía se cierra el tiempo para preparación de ofertas, y a partir de ahí, si se aprueba por parte del CD, se continuaría con las gestiones de modificación presupuestaria pertinentes. Si no se cuenta con este presupuesto, no se puede firmar este contrato. Se dio lectura a la aprobación del Comisionado Rosales sobre el proceso, y se llegó a la conclusión que se requiere nueva aprobación, ya que se eliminó del alcance de este proceso el desaduanaje. También se discutió la contratación de la inspección del resto de los hospitales en Turquía.

INVEST-H detalló que, a partir de la Creación de Comisionado Especial de Atención a la Emergencia COVID-19, mediante Decreto Ejecutivo PCM 029-2020 (7 de abril de 2020), se han solicitado a éste todas las autorizaciones de las compras efectuadas. Asimismo, se explicó que todas las compras se realizaron en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria decretada mediante PCM-005-2020 ante la presencia del COVID 19 en Honduras, del Decreto Ejecutivo PCM 027-2020 31 de marzo de 2020 y del Decreto Legislativo 33-2020 del 3 de abril del 2020, mediante el cual se autoriza a SESAL, INVEST- Honduras y COPECO para la contratación en forma directa de las obras, bienes y servicios que considere necesarios para la contención, atención y mitigación de los efectos sanitarios, económicos y sociales derivados de la Pandemia provocada por el virus COVID-19, quedando autorizadas todas las actuaciones materiales previas a la emisión de este Decreto que se hayan realizado por SESAL, INVEST-H y COPECO para asegurar la obtención de todas las compras asignadas. Con esto, quedan autorizadas las compras efectuadas antes del nombramiento del Comisionado Especial de Atención a la Emergencia COVID-19. Por medio del Decreto Ejecutivo PCM 05-2020, se declaró Estado de Emergencia Sanitaria, y por tanto se habilita la aplicación de lo establecido directamente en el Art.9 de la Ley de Contratación del Estado, para contratar en forma directa, bienes, obras y servicios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias. Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso. Por otro lado, se mencionó que dentro del Decreto Legislativo 33-2020, en la Sección Segunda AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS PARA LA CONTRATACIÓN Y REORIENTACIÓN DE FINANCIAMIENTO DESTINADO PARA HACER FRENTE A LOS RETOS DE LA PANDEMIA, artículo 9, se autoriza a la SEFIN a crear las partidas presupuestarias de ingresos y gastos necesarios en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el registro de las operaciones derivadas de la aplicación del Decreto 33-2020 y en cada ejercicio fiscal durante la vigencia de las obligaciones.



[Handwritten signature]



SEFIN consultó sobre la partida de financiamiento de los contratos firmados. El equipo de INVEST-H explicó que, de acuerdo a lo expresado por Marco Bográn, la instrucción de la SEFIN fue utilizar el presupuesto de la línea correspondiente al Fideicomiso de Infraestructura y luego esos recursos serían reincorporados en el marco del Decreto Legislativo 33-2020, artículo 9. Por tanto, en los contratos se hace referencia a recursos para hacer frente al estado de emergencia por COVID-19.

Asimismo, INVEST-H informó que el fundamento para aprobaciones del CD se encuentra en la Sección III Artículo 18 y Artículo 19 numeral 5 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, Decreto Legislativo No. 233-2005. “Artículo 18. El Consejo Directivo ejercerá sus funciones y atribuciones con estricto apego y observancia de las disposiciones estipuladas en el **Convenio**, así como dentro de los preceptos de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable” El numeral 5 del Artículo 19 menciona: “Aprobar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual del **Programa**, acorde con las normas y procedimientos comprendidos en el Convenio y con las metas e indicadores de gestión y resultados predefinidos” . El Artículo 18 menciona claramente que las atribuciones del CD son en estricto apego y observancia de las disposiciones estipuladas en el **Convenio**. Asimismo, en el numeral 5 del artículo 19 se especifica la aprobación del Presupuesto y Plan Operativo Anual del **Programa**. En el contexto de la ley, la definición de Convenio y Programa a las que hace referencia este artículo se encuentran en el Reglamento de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, Acuerdo Ejecutivo 020-2006, Capítulo I Sección I Disposiciones Generales, Artículo 2. La definición de **Convenio** según el reglamento es “El Convenio por y entre el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Corporación del Desafío del Milenio y el Gobierno de la República de Honduras de fecha 13 de junio de 2005”. La definición de **Programa** es: “La implementación del Objetivo Agrícola y del Objetivo de Transporte de conformidad con el Convenio y la Ley MCA-Honduras”. Por tanto, al haberse finalizado tanto el Convenio como el Programa implementado con fondos MCC, siguiendo literalmente esos artículos, esa atribución del CD no es aplicable. Las compras de emergencia no estarían contempladas en la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio ni en sus ampliaciones, ya que las ampliaciones aplican a proyectos, según Decreto Legislativo No. 16-2017 en todos sus artículos y particularmente los artículos 1 y 3. Las compras en el marco de la emergencia no son un proyecto sino una asignación excepcional por la declaratoria de emergencia en el país. En ese sentido, en el Reglamento de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio el Programa, en su artículo 35 especifica que lo no regulado por las normas conforme a la Ley MCA-Honduras, se estará a lo dispuesto a las leyes de carácter civil y administrativo de la República de Honduras. Por tanto, el marco jurídico aplicable a la emergencia se encuentra descrito en el párrafo anterior. Por otro lado, se explicó que de aplicarse la disposición, se refiere a la aprobación inicial del POA, la cual se realiza en el año fiscal anterior según los lineamientos establecidos por la SEFIN y la SCGG, no de los ajustes como el caso presentado al Consejo Directivo.

Resolución del Consejo Directivo de INVEST-Honduras:

Por unanimidad se votó en contra del POA de Emergencia presentado por INVEST-H. Los miembros del CD razonaron su voto de la siguiente forma:

COHEP

Como miembro del Consejo Directivo de Inversiones Estratégicas de Honduras (INVEST Honduras), emito mi VOTO EN CONTRA de la aprobación del “PLAN OPERATIVO A EJECUTAR POR INVEST-HONDURAS EN LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA



PANDEMIA GENERADA POR LA COVID-19” el cual de manera particular RAZONÓ en la forma siguiente: PRIMERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, lo que significa que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, estamos sometidas a las leyes que promulgan de conformidad al proceso de formación, sanción y promulgación de la Ley, siendo obligación de todos cumplirla y hacer que la misma se cumpla por igual. SEGUNDO: El Decreto Legislativo 233-2005 que contiene la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, en su artículo 14 establece que el Consejo Directivo de INVEST-Honduras, sesionará cuando sea convocado por su presidente o a petición de por lo menos 2 de sus miembros y que en el reglamento respectivo se establecerá la forma de convocatoria, lugar de la reunión, quórum de decisión, los requisitos para el levantamiento de las actas y los demás detalles sobre el funcionamiento del Consejo.- En ese sentido el PCM-020-2005 que contiene el Reglamento de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio establece en su artículo 15 que las decisiones del Consejo Directivo se considerarán válidas cuando hayan sido adoptadas en sesiones válidamente convocadas e instaurada por mayoría simple de los miembros presentes y que las decisiones legalmente adoptadas por el Consejo Directivo estarán contenidas en resoluciones que para su efecto se emitan debiendo cumplir con todos los requisitos que determina la Ley General de la Administración Pública, y que en aras de la transparencia estas resoluciones deben hacerse del conocimiento público en general. TERCERO: El Decreto No. 33-2020 que contiene la “Ley de Auxilio al Sector Productivo y a Trabajadores ante los efectos de la Pandemia provocada por el Covid-19” en su artículo 38 literal D) que autoriza todas las instituciones del Estado pueden celebrar reuniones de sus órganos de gobierno y supervisión por medios electrónicos para la toma de decisiones de tipo administrativo. CUARTO: En cumplimiento con la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 114 y 115 los miembros de los órganos colegiados podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, haciendo constar en forma razonada su oposición, quedando en ese caso exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del órgano colegiado. Incurriendo en responsabilidad cuando las decisiones del órgano colegiado lesionaran los intereses del organismo a que pertenezcan. QUINTO: Conforme al artículo 321 constitucional los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad. Por tanto, en aplicación al principio de legalidad que rige en el Derecho Público y específicamente en el Derecho Administrativo, si la Constitución de la República y las leyes que de ella se derivan, no les otorgan claramente atribuciones a los funcionarios públicos, estos no tienen esa autoridad, es así que los servidores públicos solo pueden ejercer su cargo de conformidad con las facultades que les confiera la ley, en caso contrario, son responsables administrativa, civil y penalmente, por lo cual deben actuar siempre con absoluta independencia, sometidos únicamente al imperio del ordenamiento jurídico. SEXTO: De igual forma el artículo 323 de la Constitución de la República, prescribe que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito. SÉPTIMO: Es así que el asunto que deliberamos en la presente sesión y que consiste en la aprobación del “PLAN OPERATIVO A EJECUTAR POR INVEST-HONDURAS EN LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA PANDEMIA GENERADA POR LA COVID-19”, que contiene las distintas compras y contrataciones que ha realizado INVEST-Honduras desde que se declaró la emergencia sanitaria conforme al PCM- 005-2020 publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 10 de febrero de 2020, se constituirá en nuestra consideración en un acto administrativo



[Handwritten signature]



con graves vicios de nulidad por ser contrario a lo establecido en la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, la Ley de Compras y Contrataciones del Estado y demás Decretos Legislativos y Acuerdos emitidos en el marco de la emergencia que faculta bajo el cumplimiento de ciertos requisitos legales la contratación directa de bienes y obras públicas en el marco de la Pandemia de la COVID19. Es de hacer mención que uno de los vicios de nulidad, consiste en la violación a lo establecido en la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, que en su artículo 19 numeral 5 y artículo 23) numeral 8), establecen que el Consejo Directivo debe en forma previa a su ejecución aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto correspondiente, así como autorizar el monto de los contratos que debe suscribir el Director Ejecutivo. Por tanto es totalmente improcedente que ahora se pretenda aprobar un Plan Operativo y un presupuesto que debió de ser aprobado en forma previa a su ejecución, haciendo constar ante este Consejo Directivo que ni el Decreto Legislativo No. 031-2020 que contiene la “Ley Especial de Aceleración Económica y Protección Social Frente a los Efectos del Coronavirus COVID-19” de fecha 13 de marzo de 2020, o el Decreto Legislativo 033-2020 que contiene la “Ley de Auxilio al Sector Productivo y a Trabajadores ante los efectos de la Pandemia provocada por el Covid-19” exime de este requisito legal a INVEST-Honduras previo a realizar una compra o contratación. En ese mismo sentido, el Decreto Legislativo 031-2020, establece en su artículo 4 que para la contratación directa de obras públicas adquisición de suministro y servicios la Secretaría de Salud, el IHSS y otras entidades públicas o público – privadas deben suscribir convenios con la unidad de INVEST-Honduras, Convenio que a la fecha no existe con ninguna institución del Estado para realizar este tipo de compras o contrataciones, lo cual se constituye en otro vicio de nulidad, ya que se estaría actuando sin contar con un requisito legal establecido en la ley. Es por lo antes expuesto que los actos administrativos realizados para la contratación y compra en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 carece de validez, por haber prescindido total y absolutamente el procedimiento legal establecido y haber infligido las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, lo anterior conforme a lo que se establece en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 3 OCTAVO: Es de hacer mención que a la fecha no se ha recibido por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el compromiso escrito de hacer la transferencia de los fondos que se requieren percibir para la compra y contrataciones en el marco de la emergencia y que respaldan el monto total de los siete (7) productos planificados en el Plan Operativo que se nos presenta y que se detalla en la “Matriz de Programación Financiera 2020” por el monto de L 2,181,119,996.00, constituyendo la ejecución de estos recursos que se han devengado a la fecha por el monto de L 1,969,297,880.00, una mala práctica administrativa que deriva en responsabilidad legal, ya que se incurre en lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado que establece: “Serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes. La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación.” NOVENO: Consta en actas del Consejo Directivo de fecha 27 de abril y 24 de junio ambas fechas del año 2020, que este Consejo Directivo ha DESAPROBADO la conducta administrativa de quien era su Director el Abogado Marco Bogran Corrales, por haber actuado durante el marco de la emergencia omitiendo los distintos procesos legales para las contrataciones que hoy se nos presentan como un “PLAN OPERATIVO A EJECUTAR POR INVEST-HONDURAS EN LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA PANDEMIA GENERADA POR LA COVID-19”, por lo cual este Consejo Directivo aprobó en la sesión del 27 de abril que si iniciara un proceso de contratación para que se practique una Auditoría que verifique el cumplimiento



Handwritten signature



legal y financiero de las compras realizadas en el marco de la emergencia generada por la COVID-19; y en la sesión del 24 de junio cuyo debate se extendió hasta el 25 de junio se aprobó que se recomendará al Presidente de la República la destitución del Abogado Marco Bogran Corrales como Director Ejecutivo de INVEST Honduras para que se culmine el proceso de investigación por parte de los entes contralores como el Tribunal Superior de Cuentas y el Ministerio Público sin perjuicio del estado de presunción de inocencia y el debido proceso que debía seguirse en cada instancia. Dicho lo anterior es de mi opinión, que emitir un voto a favor de esta decisión se constituye en un acto tácito de aceptación de las compras y contrataciones que hemos cuestionado haberse realizado sin cumplir con las normas legales establecidas, implicando en ese sentido responsabilidad para nosotros como representantes de este órgano colegiado. DÉCIMO: Como último punto es de manifestar que a la fecha no se ha emitido por parte del Presidente de la República el correspondiente Acuerdo de Aprobación posterior de la compra y contratación de los distintos bienes y obras que realizó el Director Ejecutivo anterior, Marco Bogran Corrales como Director Ejecutivo de INVEST-Honduras dentro del marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, mismo que debe realizarse para cumplir con los requisitos legales que manda el artículo 9 de la ley Compras y Contrataciones del Estado, relacionado con las compras en situación de emergencia Acuerdo Ejecutivo que debe ser emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, que en este caso sería la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud o por medio del Comité Permanente de Contingencias (COPECO); Asimismo, si se requiere la compra o contratación de cualquier bien o servicio relacionado a la emergencia sanitaria de la COVID-19 de conformidad a lo establecido en el PCM-029-2020 publicado en "La Gaceta" Diario Oficial 4 de la República de Honduras, específicamente en su artículo 4, cualquier ejecución de compras relacionadas con la crisis del COVID-19 que sean realizadas por la SESAL, INVEST-Honduras y COPECO amparadas en el decreto legislativo 31-2020, deben ser autorizadas por el Comisionado Especial de Atención a la Emergencia COVID-19, autorización que no obra en la información que hoy se nos presenta para que sea objeto de aprobación por parte de este Consejo Directivo. Es por todo lo antes expuesto y razonado en forma amplia y detallada, que mi VOTO ES EN CONTRA de la aprobación del "PLAN OPERATIVO A EJECUTAR POR INVEST HONDURAS EN LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA PANDEMIA GENERADA POR LA COVID-19".

FONAC

Mencionó que es necesario consultar a la PGR para dilucidar esta situación, pero que no es posible aprobar algo retroactivo, por lo que votó en contra. No obstante, manifestó que es necesario buscar una salida, porque es una situación que está en curso.

La Presidenta del CD

Mencionó adherirse en todas sus partes al razonamiento del COHEP por considerarlo con base en derecho y a buenas prácticas. Se adiciona al razonamiento que conforme al artículo 20 del Decreto 33 2020, mediante el cual autoriza las actuaciones materiales previas al decreto asignadas en el artículo 19, que autoriza contratación de bienes y servicios necesarios de los efectos económicos y sociales derivados de la pandemia por el. En función de esa adición al razonamiento, su voto fue en contra. No obstante, debe discutirse al interior del CD la búsqueda de una solución que de muy apriori pasa por varios aspectos. El tema de Salud Pública es un tema de estado, en tal sentido es importante de que siendo la Salud Pública de Interés Público se busque una solución a nivel de Estado, desde el Gobierno de la República, en tratar el tema con el TSC para ver posibles soluciones, en solicitar el apoyo de



la PGR porque esos hospitales ya hay un barco desembarcando. Se agregó que es un hecho consumado por el Director Ejecutivo Anterior, pero lo más importante es el bien a proteger, la Salud Pública, debe buscarse una solución de Estado ante las altas implicaciones e implicancias.

Secretaría de Finanzas

Se sumó al razonamiento de los otros miembros del CD y manifestó su voto en contra. Expresó que existen dos niveles normativos, un nivel de la norma presupuestaria, pero el otro nivel de aprobación. Manifestó sobre lo presentado por INVEST-H es necesario revisar algunos aspectos, por ejemplo en lo relacionado con el transporte de esos hospitales al sitio donde están los planteles. Siendo esa una contratación nueva, que causa ruido el hecho que los hospitales son llave en mano. Los contratos son ley entre las partes y si hay aspectos de cumplimiento legal hay un punto relacionado con el tema del transporte que tenía en mente poner en una perspectiva a discusión y votación.

Secretaría de Estado de Desarrollo Económico

Se sumó al razonamiento de los otros miembros del CD y manifestó su voto en contra

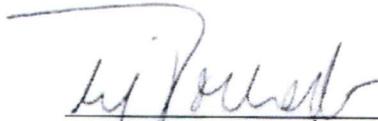
La SE ante la resolución del punto anterior, expresó que es necesario buscar una solución y pidió apoyo al CD. La Presidenta del CD indicó que debe hacer las valoraciones del caso y que someta a consideración lo que sea necesario en la institución para mantener la operatividad y asegurar el cumplimiento de sus funciones. Es necesario buscar las alternativas por parte de la Dirección Ejecutiva, abocarse y reunirse con la PGR para tratar el tema legal y los que se requieran. Todo depende de temas legales, incluso, lo relacionado con los 5 hospitales. Como se manifestó, hay total incerteza con relación a los 5 hospitales y el proveedor no da indicios contundentes. La SE indicó que la PGR ya está al tanto. Es necesario consultar a nivel de recomendación legal la opción de solución en los aspectos que se consideren problema para lograr los resultados en el marco de la pandemia.

La Presidenta del CD propuso como punto adicional la aprobación de la contratación del transporte de los hospitales móviles, porque habrá daño patrimonial agravado en caso que no se realice. En ese sentido, se leyó un comunicado donde las Fuerzas Armadas dan a entender que se encargará de la logística de transporte de los hospitales. Se pidió aclarar ese tema con las Fuerzas Armadas para determinar exactamente el alcance. No obstante, no se sometió a aprobación ya que no estaba planteado como punto de agenda originalmente.



4. Cierre de reunión

No habiendo más puntos, se cerró la sesión, siendo las 12:21 pm.


POR SECRETARÍA DE ESTADO
COORDINACIÓN GENERAL
DE GOBIERNO

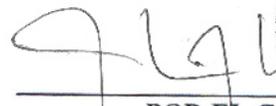



POR SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

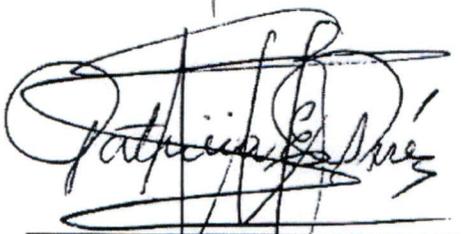



POR SECRETARÍA DE FINANZAS




POR EL COMITÉ




POR FONAC


SECRETARÍA DE CONSEJO
Y DIRECTORA EJECUTIVA
DE INVEST-H

